

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00196-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA
DEMANDADO: MISAEL MISERQUE

Téngase por notificado mediante aviso al demandado MISAEL JOSE MISERQUE RODRIGUEZ, desde el 15 de enero de 2021, quien en el término de traslado guardó silencio.

De otro lado, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a efectuar el respectivo pronunciamiento respecto de las pruebas del proceso

En consecuencia el Despacho decreta las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 53 y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Guardó silencio.

Adicionalmente, si bien el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, estableció que desde la admisión de la demanda, el Juez mediante auto autorizará el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de inspección judicial, lo cierto es que, de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso, la inspección judicial debe realizarse con el fin de realizar la identificación del inmueble y verificar la necesidad de la imposición o variación de la servidumbre.

Por lo anterior, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA, para que en el término máximo de un (1) mes, realice la inspección judicial de que tratan los artículos 376 del Código General del Proceso y numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 Decreto 1073 de 2015, con el fin de identificar el inmueble y verificar los hechos de la demanda, esto es, la necesidad de imposición de la servidumbre de conducción eléctrica sobre identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-160517.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.